

**Bogotá**  
tiene mucho que  
**contar**



# RESPUESTA A ENTES DE CONTROL, ENTIDADES PÚBLICAS Y AUDITORÍAS

Bogotá D.C., Colombia.  
28-Sept-2023



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



# CASOS DE LA VIDA REAL

- **Ejemplo de un ejercicio de Auditoría Interna “Proceso cobro Coactivo”:**

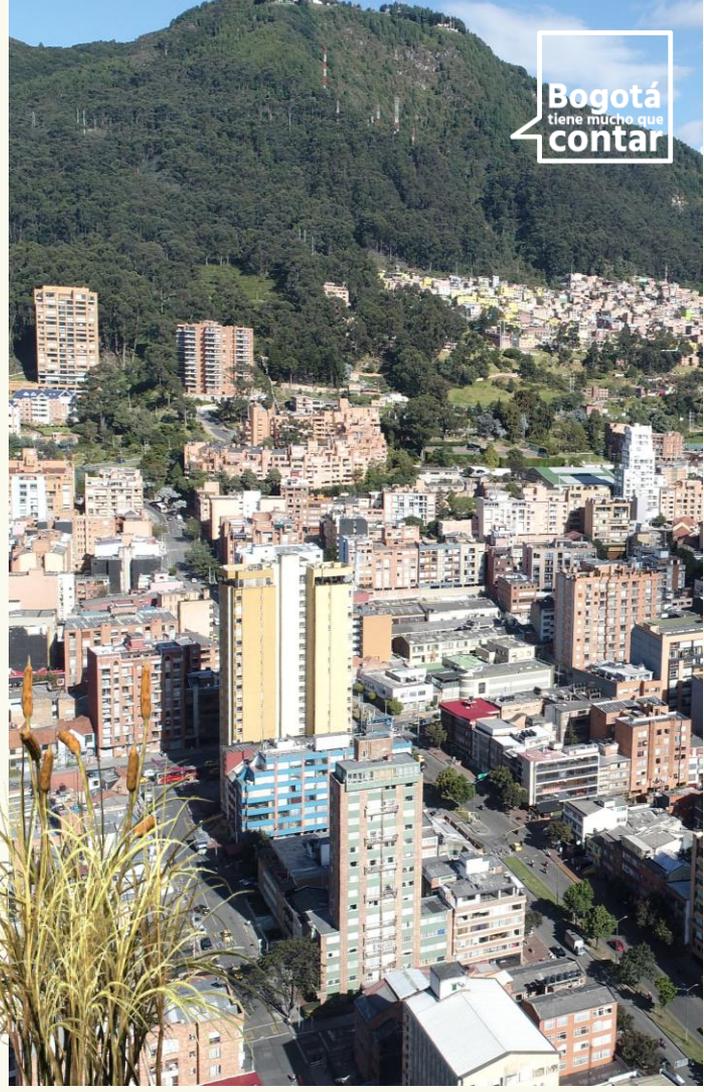
*“Se liberaron comunicaciones para identificar los bienes muebles e inmuebles a Leticia - Amazonas y no a Saravena - Arauca, situación que no se entiende, toda vez que dentro de la documentación del expediente se identificó plenamente el domicilio del deudor.”*

- ¿Qué entienden?
- ¿Qué creen que respondieron o hicieron al respecto?



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



- **Ejemplo de un requerimiento de la Contraloría:**

“La Corporación ¿qué rol tiene en las etapas de formulación, implementación, seguimiento y reporte de los PIGCCT?”

- ¿Qué entienden?

- ¿Qué creen que respondieron o hicieron al respecto?



De acuerdo con la pregunta, es necesario precisar que, la Secretaría Distrital de Ambiente se constituye como una autoridad ambiental de Gran Centro Urbano en los términos del artículo 66 de Ley 99 de 1993, que al respecto señaló: *"ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*. En este sentido, si bien las funciones son semejantes, a la luz de la Constitución Política Nacional y del marco nacional reglamentario, no pueden equipararse en todas las funciones, especialmente sobre la jurisdicción y la concepción territorial.

Con ello, valga señalar que la Ley 1931 de 2018 *"Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"* en su artículo 3 contempla varias definiciones, dentro de las cuales se encuentra la de los Planes Integrales de Gestión Del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT) así: *"son los instrumentos a través de los cuales las entidades territoriales y autoridades ambientales regionales identifican, evalúan, priorizan, y definen medidas y acciones de adaptación y de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero, para ser implementados en el territorio para el cual han sido formulados"* (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, el inciso segundo del artículo 18 de la misma ley expresó que, los PIGCCT *"serán formulados para cada uno de los departamentos bajo la responsabilidad y coordinación de sus gobernaciones"* (subraya fuera del texto). Adicionalmente señaló en su artículo 9, respecto de las funciones asignadas a los municipios y Distritos que deberían crear instrumentos específicos, así: *"Instrumentos municipales y distritales. Las autoridades municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y, planes de*

De lo dicho, esta Secretaría no es competente para formular ni implementar PIGCCT, en los términos descritos anteriormente. No obstante, en cumplimiento de la disposición legal señalada, esta autoridad incorporó la gestión del cambio climático en otros instrumentos de planeación.

El Plan de Desarrollo Distrital (PDD), así como el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) contemplan ejes de gestión del riesgo y cambio climático; también, en la ciudad se está formulando la Política Pública de Acción Climática Bogotá 2050, como instrumento de planeación de gestión del cambio climático que contribuye a la implementación de los planes, de acuerdo con los lineamientos definidos por el Consejo Distrital de Política Económica y Social (CONPES D.C.) y la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas emitida por la Secretaría Distrital de Planeación (Resolución SDP No. 2045 de 2017), proceso que es liderado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

En resumen, la Secretaría Distrital de Ambiente carece de competencia para formular o implementar PIGCCT pues, en los términos del artículo 18 de la Ley 1931 de 2018, la formulación de dichos instrumentos corresponde únicamente a los departamentos y las autoridades ambientales regionales. No obstante, en el Portal Web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo, subsección de Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático y Gestión del Riesgo (PIGCCT) disponible en <https://www.minambiente.gov.co/cambio-climatico-y-gestion-del-riesgo/planes-integrales-de-gestion-del-cambio-climatico-territorial/>, se pueden encontrar veinticuatro (24) planes de gestión de cambio climático de carácter departamental, incluyendo el Decreto Distrital 837 de 2018 *"Por medio del cual se adopta el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres y del Cambio Climático para Bogotá D.C., 2018-2030 y se dictan otras disposiciones"* como instrumento aplicable al Distrito Capital. Sin embargo, es importante destacar que este plan no corresponde a la figura de los PIGCCT en los términos definidos en la ley, porque adicionalmente, en el momento de su expedición, no existía la guía para la formulación, implementación, seguimiento, evaluación y articulación de los PIGCCT, la cual fue adoptada posteriormente por la Resolución MADS 1849 de 2022.

# EJEMPLO DE PARAFRASEO

Licitación Pública LP-001-2021 por valor de **\$ 910.594.295** y con objeto “*Servicio de vigilancia y seguridad 2021-2022 en las instalaciones de la entidad Edificio Bachué, Bochica, RTN, RTS, zona comercial y áreas comunes, con vigilantes y horario requerido*” se evidenció que se realizó una adición por valor de **\$665.416.070**, cumpliendo lo señalado en el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 y con fundamento en un concepto emitido el 09 de septiembre de 2008 por la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, en el cual se resalta:

*"Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo "adicionar" que emplea la norma supone que se trata de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del "valor inicial", que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos."*

Sumado a lo anterior, en la argumentación jurídica de la adición se observó que se complementa con la siguiente información:

*“Por lo expuesto, resulta viable jurídicamente suscribir “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” (subrayado fuera de texto)*

- ¿Qué entienden?
- ¿Qué creen que respondieron o hicieron al respecto?

# EJEMPLO DE PARAFRASEO

**“Concepto Sala de Consulta C.E. 1920 de 2008 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil**

**Referencia:** *Aplicación del párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, en contratos de obra pública a precios unitarios.”*

El concepto Obedece taxativamente a un contrato de obra pública, y el argumento con el cual se concluye el concepto jurídico emitido para soportar la adición obedece a un asunto de servicios públicos, los cuales están contemplados en la Ley 42 de 1994, temáticas que obedecen a una situación diferente a la del objeto contractual de la Licitación, el cual es un contrato de servicios de vigilancia y seguridad.

Es decir, los argumentos jurídicos de la adición son contradictorios y no soportan de manera argumentativa la modificación contractual, mucho menos al tener piezas jurídicas que no empalman con la realidad jurídica del contrato

# TIPS PARA EL AUDITADO O REQUERIDO

- No sean parte de la declaración de guerra al auditor.
- Responda lo que se le pregunta.
- Debemos conocer en nuestro día a día es cuales son nuestros controles y los riesgos asociados a las funciones de trabajo que realizamos.
- Evitar respuestas ambiguas de: “no sé”, “antes lo hacíamos así” o el simple “eso me lo indicó hacer mi jefe inmediato”.
- El auditor esperará que la evidencia esté acorde con el procedimiento; es decir, tenemos que ser consistentes
- Cuando hablamos de controles que están bajo nuestra responsabilidad, debemos en tener claro:  
**Objetivo** del control (para qué y cómo ha sido diseñado)  
**Frecuencia** con la cual ejecutamos el control  
**Evidencia** documentada de la ejecución del control

# TIPS PARA EL AUDITADO O REQUERIDO

Bogotá

Una ciudad que  
cambia cada día

- Las evidencias deberán manejar el concepto de oportunidad; es decir, que se muestre que se ejecutó en su momento. No antes, no después.
- Prepárate para las auditorías. Identifica y organiza tus archivos o documentos de sustento de evidencia.
- No te aventures a responder partes del procedimiento que no conoces, que no son de tu responsabilidad o no estás seguro de su funcionamiento.
- Antes de responder alguna pregunta ante un auditor, asegúrate de comprender bien la pregunta. Si no la comprendes, pide ejemplos o detalle que te permita el entendimiento total de la pregunta.
- Contestar lo más concreto y directo, es importante que siempre des una respuesta a la pregunta. No te vayas por las ramas y toma tu tiempo, si es necesario, para consultar con tu documentación o recurrir a tu equipo por un detalle específico.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE



# Marco Normativo

- Acto Legislativo 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal”.
- Decreto 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”.
- Guía Rol de las Unidades u Oficinas de Control Interno, versión 3.